

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3; cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA Provincia de Santander.

El Sr. Comandante Militar de esta provincia en comunicacion fecha 27 de Febrero último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 26 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 28 del pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Director general de Administracion militar, con fecha 18 del actual dijo á este Ministerio lo que sigue:

Por Real orden de 27 de Diciembre próximo pasado se sirvió V. E. remitirme á informe la adjunta instancia promovida por Hopólito Fernandez Huerta, padre de Eugenio, licenciado que fué del ejército, en solicitud de la gratificacion de 200 escudos de que trata la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

En este concepto, Excmo. Sr., tengo la honra de manifestar á V. E. que habiendo dejado trascurrir el recurrente el ejercicio del presupuesto de 1865 á 1866, en el que se le consignó la gratificacion de cumplidos correspondiente á su hijo, sin presentarse á hacer efectivo el libramiento en tiempo oportuno, y por lo tanto tiene ahora que esperar como otros muchos que se hallan en su caso, á que S. M. se digna consignar fondos para ejercicios cerrados. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para que por su conducto llegue á noticia del interesado. Ignorando el paradero del intere-

sado se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia del mismo.

Santander 3 de Marzo de 1868. — El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 8 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo consultado á este Ministerio varios Gobernadores sobre las alteraciones que solicitan algunos pueblos respecto á la ejecucion del decreto de Su Santidad relativo á la observacion de los dias festivos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se atengan todas las autoridades á lo dispuesto por Su Santidad de acuerdo con el Gobierno, y que cuando absolutamente fuese necesario ó conveniente hacer alguna alteracion, nunca sea sin el consentimiento y acuerdo de la autoridad eclesiástica.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Santander 2 de Marzo de 1868. — Bartolomé de Benavides.

El Excmo. Sr.: Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo tomado en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo espuesto por los Ministerios de Guerra y Hacienda á este de la Gobernacion, ha tenido á bien mandar que se haga extensiva al Cuerpo de Carabineros la Real orden de 7 de Setiembre de 1853, por la que se dispuso que cuando la Guardia civil tenga que ausentarse de sus puestos con motivo de la reconcentraci6n de fuerzas ú otras causas, les Alcaldes de los respectivos pueblos reciban bajo inventario el utensilio perteneciente á la misma y cuiden de que no sufra deterioro.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que adopte las medidas oportunas

para que en los casos en que los destacamentos de Carabineros tengan que abandonar sus puestos, queden los Alcaldes encargados del utensilio en la forma indicada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes, pueda dárseles, en su caso, el debido cumplimiento.

Santander 28 de Febrero de 1868. — Bartolomé de Benavides.

FOMENTO

Obras públicas.—Personal.

En cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de obras públicas con fecha 31 del mes de Marzo de 1867 y en virtud del correspondiente aviso del Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, he resuelto anunciar por medio de este periódico oficial la provision de una plaza de peon caminero vacante en la carretera de Palencia á Tinamayor.

Los que deseen aspirar á dicha plaza y reunan los requisitos necesarios al efecto, dirijan sus solicitudes á este Gobierno, acompañadas de los justificantes de su aptitud en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna solicitud.

Al mismo tiempo deberán presentarse dichos aspirantes en la oficina del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia á los fines convenientes.

Los requisitos ó circunstancias que deben concurrir en los aspirantes á dichas plazas son los que señala el art. 3.º del reglamento de 19 de Enero de 1867 que dice así:

«Art. 3.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena

conducta con certificaci6n del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacci6n de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Santander 4 de Marzo de 1868. — Bartolomé de Benavides.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Valentin Gomez de Cosío, á nombre de D. Sebastian Alvarez y Alvarez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Santa Bárbara» de mineral carbon lignito, al sitio que llaman La Sarnosa, término del lugar de Las Rozas, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. monte comun de dicho pueblo, al S. tierra de Patricio Gutierrez, al E. tambien monte comun de dicho pueblo y al O. monte comun del pueblo de Arroyo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el en que se hizo la calicata en el sitio de La Sarnosa, desde el que á una tierra propia de Patricio Gutierrez que está en direccion S. dista 6 metros. Desde el mismo punto se medirán al N. 60 metros, al S. 100, al E. 30 y al O. 1,610.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Febrero de 1868. — J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que **D. Juan José Cueto Gandarillas**, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Crispianana» de mineral plomizo y otros, al sitio que llaman Branizo, término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo, que linda al N. Cantos de María García, al Oeste la mina «Matildona», al S. Hoyo del Trigo, y al E. las Pilas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicho sitio de Branizo y calicata que en él está abierta, fijando como punto indubitado la mina «Torra» que está á 700 metros próximamente de distancia en direccion N. Desde la calicata relacionada se medirán 400 metros en direccion E., 600 al N., 400 al O. y otros 600 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Febrero de 1868.
—J. Balbino Barroso.

PRIMER REGIMIENTO DE INGENIEROS.

PRIMER BATALLON.

Provincia de Santander.

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1866 y tienen á su disposicion en la caja de este batallon las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza: Santoña.—Motivo de la baja: cumplido.—Clase: soldado.—Nombre: Angel Blanco.—2 escudos 600 milésimas.

Pueblo de su naturaleza: Mogrovejo.—Motivo de la baja: fallecido.—Clase: soldado.—Nombre: Sebastian Sebrango.—19 escudos 404 milésimas.

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.ª Presentándose en la caja de este batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.ª Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el batallon les libre sus créditos.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—El Comandante segundo Jefe, Andrés Goitta.—V.ª B.ª—El Coronel primer Jefe, García.

SEGUNDO REGIMIENTO DE INGENIEROS.

SEGUNDO BATALLON.

Provincia de Santander.

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año 1866 y tienen á su disposicion en la caja de este batallon las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza: Lamiña.—Motivo de la baja: muerte.—Clase: cabo primero.—Nombre: Francisco Rubio y Mantilla.—9 escudos 192 milésimas.

Los herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.ª Presentándose en la caja de este batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.ª Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el batallon les libre sus créditos.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—El Coronel Comandante segundo Jefe, Tomás Martínez.—V.ª B.ª—El Teniente Coronel primer Jefe, Halion.

GUARDIA CIVIL.

Relacion de las capturas llevadas á cabo por la fuerza del Cuerpo de esta provincia en el presente mes.

DELITOS.	Hombres.	Mujeres.
Por robo.....	9	»
Complicados en un asesinato.....	6	»
Reclamados por la autoridad.....	2	»
Monederos falsos.....	1	»
Por causar heridas.....	2	»
Por tala de árboles.....	1	»
Por indocumentados.....	12	»
Total.....	33	»

Armas recogidas.

El dia 28 fueron recogidas por una pareja del puesto de Molledo 2 fusiles y cinco escopetas, y por otra del puesto de Pozazal una escopeta, un cachorrillo y una navaja de las prohibidas.

Santander 29 de Febrero de 1868.—El Comandante, Manuel Giraldo.

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

	Escudos.
Suma anterior.	957 590
El Diputado provincial D. Gregorio Piñal Lopez.....	10
El Ayuntamiento de Ruesga.....	68 864
Los empleados de correos de esta capital.....	13 181
Empleados de las fábricas de sal de esta provincia.	6 954
Suma.....	1.056 589

Providencias judiciales.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

Por providencia acordada por el Tribunal de Comercio de esta plaza el dia 4 del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra necesaria **D. Juan Antonio Sarasola**, vecino y del comercio de la misma, retrotrayéndose por ahora y sin perjuicio de tercero al dia 15 de Enero de 1867, y nombrado Juez Comisario de aquella el señor don Francisco Camus, Cónsul sustituto, y habiéndose mandado publicar la referida quiebra con arreglo á lo que disponen el Código

de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil, se verifica así por medio del presente, por el que se previene además que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á dicho quebrado, los que deberán verificarse al depositario nombrado que lo es **D. Lucas Zúñiga**, vecino y del comercio de esta capital, bajo la pena en otro caso de no quedar descargados los que lo hagan en otros términos ó á otras personas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Se previene asimismo á todas las persona en cuyo poder existan pertenencias de dicho quebrado que hagan manifestacion de ellas por notas que habrán de entregar á dicho señor Juez Comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y por último se convoca á la primera junta general de acreedores, cuyo dia y hora se fijarán oportunamente en la forma prevenida.

Santander 5 de Marzo de 1868. Lic. José María Dou.

D. Felipe Ruiz Salazar, Escribano de actuaciones de este partido judicial de Torrelavega.

Certifico: que en la tercería de dominio seguida en este Juzgado y por mi testimonio á instancia de don Antonio Martínez, vecino y del comercio de la ciudad de Santander, representado por el Procurador don Nicolás del Cerro, sobre acciones de minas embargadas á don Manuel Pérez del Molino, vecino de dicha ciudad, á instancia de su hermano don Miguel Pérez del Molino, vecino de esta villa, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 27 de Junio de 1867, el señor don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este expediente promovido por don Antonio Martínez, vecino de Santander, representado por el Procurador don Nicolás del Cerro, contra don Miguel Pérez del Molino, vecino de esta villa, representado por el Procurador don José Díaz Calderon, sobre acciones de minas embargadas á don Manuel Pérez del Molino, vecino de dicha ciudad de Santander, en cuyos autos han sido tambien parte los Estrados del Juzgado, por la rebeldía del ejecutado don Manuel Pérez del Molino:

Resultando que en este Juzgado se siguió pleito cuya sentencia condenó á don Manuel Pérez del Molino á que pagara á su hermano don Miguel determinada cantidad, y para hacerla efectiva se embargó la participacion ó derecho que tuviera el deudor en las minas y minerales en el puerto de Andara, partido judicial de Potes:

Resultando que el Procurador don Nicolás del Cerro, con poder de don Antonio Martínez Díaz, vecino y del comercio de Santander, propuso demanda de tercería de dominio á la parte de minas embargadas, por alegar pertenecen integras á la sociedad Esperanza, de la cual es gerente:

Resultando que conferido traslado de la demanda al ejecutado don Miguel se negó á contestarla proponiendo la escepcion dilatoria de falta de personalidad en el demandante y en su Procurador: en el primero por que no acompañaba el documento que acreditara el carácter de gerente con que se presentaba, por mas que citara el archivo donde se halla, y el segundo por que obraba con su poder otorgado sin referencia al cargo de gerente, cual aparece en el de los fólios uno y dos;

Resultando que el demandante impugnó las excepciones fundándose en que el mismo ejecutado habia contestado en otra demanda de tercería reconociendo la cualidad de gerente y sin tachar el poder, el cual, por ser general, sirve lo mismo para los negocios privativos del que le otorgó que para los de la sociedad Esperanza de que es gerente:

Resultando que el ejecutado don Manuel Pérez del Molino no se ha presentado en los autos y ha sido declarado rebelde;

Resultando que recibido á prueba el artículo se pidió y trajo á autos la escritura constitutiva de la sociedad Esperanza, y entre los diferentes artículos del reglamento que inserta dice el quinto: «Que es una de las atribuciones mas esenciales del gerente usar del nombre y firma de la sociedad en todos los actos constitutivos de la gestion administrativa»:

Resultando que pedido juramento á posiciones en el mismo término á **D. Miguel Pérez del Molino** le evacuó contradiciendo los supuestos por que fué preguntado:

Considerando que á toda demanda ha de acompañar el documento que acredite el carácter con que el filigante se presente en juicio y que á este precepto del art. 18 de la ley de Enjuiciamiento civil, faltó **D. Antonio Martínez** porque no demostró desde el principio que fuera gerente de la sociedad á cuyo nombre demanda:

Considerando que no es suplible la demostracion del concepto en que el demandante comparece con la cita del archivo en que se encuentre el documento de prueba, porque el art. 225 de citada ley que concede esas facultades en determinados casos, es con los documentos referentes á la comprobacion del derecho ejercitado:

Considerando que es distinta la personalidad del demandante **D. Antonio Martínez** para sus negocios propios á la que le compete por el cargo de gerente de la sociedad minera Esperanza, y que al transmitir aquella por medio de un poder general, no concede facultad alguna de esta:

Considerando que la escritura local determina claramente que el gerente use del nombre y firma de la sociedad en todos los actos que á la misma se refieran, lo cual dejó de hacer al otorgar el poder con que gestiona el Procurador **D. Nicolás del Cerro**, por lo cual no tiene personalidad para obrar á nombre de la sociedad,

Dijo: que debia declarar y declaraba admisible la escepcion segunda del art. 257 de la ley de Enjuiciamiento civil propuesta por el demandado **D. Miguel Pérez del Molino**, y por tanto que no está obligado á contestar la demanda de tercería de dominio presentada por el Procurador **D. Nicolás del Cerro** á nombre de don Antonio Martínez Díaz, representando á la sociedad minera Esperanza, condenando al último en las costas.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—**Luis Tejerina Zubillaga**.—Ante mí, **Felipe R. Salazar**.

Lo inserto lo está bien y fielmente con su original á que me remito caso necesario. En fé de lo cual y á fin de que se inserte la sentencia espresada en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Torrelavega á 28 de Junio de 1867 en estas tres hojas de papel del sello judicial de sesenta céntimos de escudo.—**Felipe R. Salazar**.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á **Canuto Martínez Pérez**, natural del pueblo de Santa María de Navia, en la provincia de Orense, el cual se fugó de la cárcel de Cabezon de la Sal en la noche del 20 al 21 de Enero último, para que en el término de 9 dias comparezca en la cárcel de este partido y Juzgado para hacerle saber la acusacion fiscal en las diferentes causas que tiene pendientes; prevenido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciarán aquellas sin mas citarle, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal.

Dado en Reinosa á 19 de Febrero de 1868.—**Nicanor Anton Garran**.—De orden de S. S.ª, **Matías Rodriguez**.

Administración de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

PRIMER ARRIENDO DE FINCAS DE MENOR CUANTÍA, ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — REMATE PARA EL DIA 29 DE MARZO DE 1868 Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1868 á 1871 inclusive, de las fincas procedentes del Estado y del clero, se señala dicho día y hora indicada para el remate que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente, y se inserta en este Boletín.

Mím. del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del del último llevador.	cantidad por que salen a subasta. Escuds. mls.
156 al 146	9 tierras y 3 prados de 38 carros.	Herrera.	Camargo.	Santander.	Beneficio de Herrera	D. José Miera	28 »
285	Una tierra de un cuarto de carro y 19 varas.	Viaña.	Cabuerniga.	Cabuerniga.	Ermita de la Concepcion de Viaña.	Benito Portilla	6 800 »
323	Una prado de 180 varas.	Id.	Id.	Id.	Luminaria del Santísimo de Viaña.	El mismo.	» 068 »
411	Una tierra de medio carro.	Uceda.	Ruente.	Id.	Ntra. Sra. del Rosario de Uceda.	Francisco Balbás.	» 100 »
421 al 430	Una tierra, 9 prados de 7 obreros y 2 carros.	Uceda.	Los Tojos.	Id.	Santuario de Colsa	Ramon Cuesta.	» 2 600 »
515	Una tierra de medio carro.	Uceda.	Ruente.	Id.	Iglesia de Colsa	Manuel Diaz Terán.	» 420 »
529	Una tierra de un carro.	Uceda.	Cabuerniga.	Id.	Idem de Carmona.	Pablo Gonzalez.	» 400 »
562 al 572	11 prados de 45 carros.	Carmona.	Mazcuerras.	Id.	Idem de Carmona.	Manuel Gonzalez Ornejon.	» 7 415 »
909 y 910	Una tierra de una fanega.	Guriezo.	Guriezo.	Castro-Urdiales.	Idem de Ibío.	» »	» 100 »
911	Una tierra de 500 varas.	Id.	Id.	Id.	Ermita de Santa Ana de Guriezo.	» »	» 175 »
912 al 914	3 terrenos de una y media fanegas.	Id.	Id.	Id.	Ermite de Ntra. Sra. de los Palacios.	» »	» 100 »
915	Un terreno de 87 fanegas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Isabel de idem.	» »	» 175 »
916	Un terreno de 50 brazas.	Id.	Id.	Id.	Ermite de San Sebastian de Guriezo.	Antonio Landeras Ortiz.	» 9 720 »
924 al 936	Un terreno de 20 hazas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Catalina de idem.	» »	» 4 285 »
946 al 953 y el 77 de urbanas	5 tierras, 3 viñas y 5 campas de 607 brazas.	Id.	Id.	Id.	Idem	» »	» 816 »
954	Una casa y 8 tierras.	Islares.	Castro-Urdiales.	Id.	Cabildo eclesiástico de Islares.	Ramon de Miera.	» 4 700 »
955	Una viña de 6 cántaras.	Guriezo.	Guriezo.	Id.	Cabildo eclesiástico de Guriezo.	» »	» 816 »
965 al 968	Un terreno de 20 1/2 carros.	Cerdigo.	Castro-Urdiales.	Id.	Fábrica de Cerdigo.	» »	» 1 755 »
1009	4 prados de 23 carros.	Santullán.	Sámano.	Id.	Idem de Santullán.	Remigio Garcia.	» 445 »
1074 al 1084 y 37	Un terreno con árboles.	Latas.	Ruamontan al Mar.	Entrambasaguas.	Ermite de Ntra. Sra. de Latas.	Pedro Velez.	» 9 »
1154	Una casa, 4 tierras y 7 prados.	Ceceñas.	Medio Cudeyo.	Id.	Ermite de San Vicente de Ceceñas.	» »	» 100 »
1283 y 1284	Una tierra de 2 carros.	Riotuerto.	Riotuerto.	Id.	Ntra. Sra. de la Riva en Riotuerto.	Enrique de la Cavada.	» 5 »
1326	2 terrenos erial y mitrbrera de 13 1/2 carros.	Riaño.	Solórzano.	Id.	Iglesia de Riaño.	» »	» 3 200 »
1512 al 1525	Un prado de media carga de yerba.	Liendo.	Liendo.	Laredo.	Iglesia de Tarrueza.	Domingo Prollezo.	» 1 775 »
1526 y 1527	14 tierras de 28 obreros.	Colio.	Castro ó Cillorigo.	Potes.	Ntra. Sra. del Rosario de Colio.	» »	» 084 »
1592 y 1593	2 prados de un carro y 3 colojos.	Castro.	Id.	Id.	Capellanía de Escandon ó Rectoría de Castro.	» »	» 13 200 »
1769	Una tierra y un prado de un carro y 6 eminas.	Vega de Liébana.	Vega de Liébana.	Id.	Colegiata de Alabanza.	Fructuoso Berdeja.	» 1 400 »
1822	Un prado de un carro.	Bárago.	Id.	Id.	Iglesia de Bárago.	Eugenio Guardo.	» 800 »
1846	Una viña de un obrero.	Vega de Liébana.	Id.	Id.	Rectoría de Vega de Liébana.	» »	» 600 »
1847 al 1850	Una tierra de 2 carros.	Potes.	Potes.	Id.	Iglesia de Potes.	» »	» 100 »
2027 al 2040	2 tierras y 2 prados de 4 carros.	Tudes.	Vega de Liébana.	Id.	Idem de Andes.	Eugenio Guardo.	» 030 »
2111 al 2116 y 44 y 45	2 viñas, 11 tierras y un prado de 25 obreros.	Enterrías.	Cabazon Liébana.	Id.	Rectoría de Enterrías.	Felipe Soberon.	» 4 600 »
2195 al 2200 y 7606 al 7611	2 casas y 6 tierras de 18 carros.	Cabañes.	Castro ó Cillorigo.	Id.	Iglesia de Cabañes.	» »	» 22 »
2348 al 2351	11 prados de 8 carros.	Rasines.	Rasines.	Ramales.	Ermite de San Juan de la Cruz de Rasines.	Venancio Gil.	» 4 800 »
2352 al 2354	Una tierra y 3 prados de 3 celemines y 1 1/2 carros.	Pesquera.	Pesquera.	Reinosa.	Fábrica de Pesquera.	Francisco Ruiz Quevedo.	» 17 300 »
2367 al 2369	3 prados de 2 1/2 carros.	Abiada.	Campo de Suso.	Id.	Cofradía de Animas de Abiada.	» »	» 144 »
2370 al 2373	3 tierras de 2 fanegas y 3 1/2 celemines.	Espinilla.	Id.	Id.	Fábrica de Espinilla.	» »	» 4 445 »
3319 al 3338	2 prados y 2 tierras de 2 mostelas, 2 carros y media fanega.	Allen del Hoyo.	Valderredible.	Id.	Virgen de Allen del Hoyo.	» »	» 867 »
4282	20 prados de 25 carros.	Ruanales.	Id.	Id.	Virgen del Rosario de Ruanales.	Santiago Martinez.	» 2 400 »
4446 al 4454	Un prado de medio carro.	Aguayo.	Aguayo.	Id.	Beneficio de Santa Maria de Aguayo	José Gonzalez de la Llama.	» 29 800 »
5224 al 5226	9 prados de 15 1/2 carros.	Ruerrero.	Valderredible.	Id.	Fábrica de Ruerrero.	Ignacio Diez.	» 3 »
5258	3 prados de 13 carros.	Mazandredo.	Argüeso.	Id.	Beneficio de Mazandredo.	Pedro Saiz.	» 39 »
5435 y 5436	Una tierra de un carro.	Camplengo.	Santillana.	Torrelavega.	Ermite de S. Cipriano de Camplengo.	Bernardo Cuevas.	» 1 544 »
5548 y 5549	2 prados de 12 carros.	Quevedo y Mijares.	Los Corrales.	Id.	Ermite de Veracruz del pueblo de Coo	Domingo Villalva.	» 535 »
5773 al 5803	Una tierra y un prado de 12 carros.	Barrio-Palacio.	Santillana.	Id.	Cabildo catedral de Santander.	Pedro Gonzalez Alonso.	» 1 170 »
	16 tierras y 14 prados de 178 carros.	Barreda.	Anievas.	Id.	Beneficio de Barrio-Palacio.	Luis Collantes, vecino de Cotillos.	» 5 »
			Torrelavega.	Id.	Iglesia de Barreda.	Bernardo Puente.	» 93 100 »

Negociado 1.º

Está vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad central la Cátedra de Cosmografía, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á los artículos 227 de la ley de Instrucción pública y el 24 del Real decreto de 19 de Julio último entre catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias de las Universidades de distrito y profesores escudentes del suprimido Real Instituto industrial y de las Escuelas industriales de Sevilla y Valencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.— El Director general, Severo Catalina.

Está vacante en las Universidades de Granada, Salamanca y Santiago la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, correspondiente á la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad á lo que previene el art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—Ventajas é inconvenientes de la codificación en cuanto al Derecho civil.

Madrid 30 de Enero de 1868.— El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Cristina Zabala, hija de D. Víctor, Capitan del regimiento provincial de Burgos, muerto en el campo del honor.

Madrid 26 de Noviembre de 1867.— El Director general, Carlos María Coronado.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

Table with multiple columns containing land auction details, including location (e.g., Valdáliga, Barquera), quantity (e.g., 5 prados, 11 cartos), and bidder names (e.g., S. V. de la Barquera, San Cristóbal del Monte).

Pliego de condiciones que ha de servir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior que procedentes del Estado y del Clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.
2.º No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados, y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á discurrirlas á estilo del país.
5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo el importe de arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante, por trimestres, tambien adelantados, si escedien lo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuanto no pague de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1869, 1870 y 1871 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.

- 7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
8.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá nuevo arriendo en quiebra.
12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fees de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
13.º Quizarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
Santaander 27 de Febrero de 1868.— El Administrador, Bernardino M. Gonzalez.